



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 69649 de 14.11.2012
R-466-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 582

Reclamo N° 869 de 19.04.2012,
Aduana Valparaíso.
DUS N° 4471180-K de 10.11.2011
Resolución de Primera Instancia N° 196
de 16.10.2012
Fecha de notificación 18.10.2012

Valparaíso, 10 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y seis (36) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

22.11.12

R 466-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.869/2012.
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° 196 / **VALPARAISO,** 16 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 869 de 19.04.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Estanislao Sánchez G., por cuenta de VIÑA CONCHA Y TORO S.A./ RUT 90.227.000-0, mediante el cual impugna la clasificación arancelaria propuesta en la Denuncia 536427/19.10.2011 de la Aduana de Valparaíso a las mercancías declaradas en el DUS N° 4471180-K/10.11.2011, todo de conformidad al Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** la denuncia N° 536427/19.10.2011, originada en el aforo físico del DUS N° 4471180-K/10.11.2011, por cuanto en dicho acto se detecta que las partidas arancelarias declaradas en ítemes 1-3-4-5-6 y 7 no corresponden a las verificadas físicamente, y corresponde hacer cambios que se señalan:
Ítemes 1-3 y 6 dice pda 2204.2127 debe decir pda. 2204.2121
Ítem 4 dice pda. 2204.2127 debe decir pda. 2204.2122
Ítem 5 dice pda. 2204.2127 debe decir pda. 2204.2124
Ítem 7 dice pda. 2204.2113 debe decir pda.2204.2112
Base legal Capitulo 22 Arancel Aduanero.

2.- **QUE** el recurrente expone:

La denuncia sostiene que existe un error de clasificación arancelaria de las mercancías descritas en los ítemes 1,3,4,5,6, y 7 de la DUS N° 4471180-K/10.11.2011, conclusión que se basaría en lo dispuesto en el capítulo 22 de arancel aduanero. En primer término, la clasificación arancelaria indicada en el despacho se sustenta en los Boletines de Análisis emitidos por Vinolab Ltda., que se incluyeron como documentos de base de la declaración y lo que establece el Arancel Aduanero Nacional respecto a cada una de las partidas.

En el caso de los vinos descritos en los ítemes 1,3,4,5 y 6 se trata de mezclas de las cepas Cabernet Sauvignon (85%), Cabernet Sauvignon (90%), Merlot (90%), Carmenere (85%) y Cabernet Sauvignon (85%), respectivamente. En el caso de los vinos descritos en el ítem 7 se trata de una sepa Chardonnay presente en un (90%) del vino

En consecuencia, la clasificación arancelaria declarada en cada uno de los ítemes referidos es correcta, toda vez que las partidas 2204.2127 y 2204.2113, corresponden precisamente a "mezclas" y no a vinos compuestos en un 100% por una sola sepa como lo supone la denuncia.

La clasificación arancelaria declarada en los seis ítems mencionados en la denuncia, es correcta, tanto porque se trata de mezclas de vinos, como porque se observó lo dispuesto en el Decreto N° 464(D.O. 26.05.1995) del Ministerio de Agricultura.

Cumpla con hacer presente que existe jurisprudencia del Sr Director Nacional de Aduanas en la que se pronuncia sobre un caso idéntico, que afectó al mismo exportador y confirma las partidas asignadas en el DUS fueron las correctas .

3.- **QUE** a fojas 31 se adjunta el informe de la fiscalizadora informante que indica lo siguiente:

Se formuló la denuncia 536427/19.10.2011 a la clasificación por cuanto del examen de los antecedentes e inspección física de las mercancías, se determinó error en la clasificación declarada por el despachador, ya que en los ítemes 1-3 y 6 se declara la partida 2204.2127 mezclas (vinos tinto con denominación de origen) y el rotulado de la etiqueta en las botellas decía Cabernet Sauvignon de la partida arancelaria 2204.2121; para el ítem 4 se declara la partida arancelaria 2204.2127

mezclas y el rotulado de la etiqueta en las botellas decía Merlot de la partida 2204.2122; para el ítem 5 se declara partida arancelaria 2204.2127 mezclas y el rotulado de la etiqueta en las botellas decía Carmenere de la partida arancelaria 2201.2124 por ultimo para el ítem 7 se declara partida arancelaria 2204.2113 mezclas (vinos blancos con denominación de origen) y el rotulado de la etiqueta en las botellas decía Chardonnay de la partida arancelaria 2204.2112.

Al momento de la inspección física el despachador solo presento la DUS 4471180-K y la guía de despacho 1159213 no adjuntando en esa ocasión los boletines de análisis agregados al expediente de reclamo en fojas 16/24.

De conformidad a boletines de análisis emitidos por Vinolab números 49828-25,50203-3, 49363-91,47186-92,49822-21,49608-30,49509-71,49657-45,49197-31; al decreto 464 del Ministerio de Agricultura y a la resolución de clasificación 664/18.07.2011 de la DNA la que sienta jurisprudencia, se desprende claramente hubo un error en la formulación de la denuncia.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 20.06.2012 y Ord. N° 673 de fecha 20.06.2012 se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.-**QUE** la clasificación arancelaria de los ítems 1,3,4,5,6 y 7 del DUS N° 4471180-K/10.11.2011 fueron sustentados en los Boletines de Análisis emitidos por Vinolab Ltda., y de conformidad a lo estipulado en el arancel aduanero ya que los vinos corresponden a mezclas constituidas por las cepas que en cada caso se indica. Además de conformidad con lo dispuesto en Artículo 4° letra a) del Decreto N° 464 del Ministerio de Agricultura donde se indica que en las etiquetas de las botellas de vinos se debe indicar la cepa de mayor presencia, la que deberá corresponder en una proporción superior al 75% de la mezcla presente, lo que quedo comprobado al adjuntar los boletines de análisis correspondientes.

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina dejar sin efecto la Denuncia N° 536427/19.10.2011, y confirma las partidas arancelarias indicadas en los ítems 1,3,4,5,6 y 7 del DUS N° 4471180-K/10.11.2011 teniendo como base el Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Déjese sin efecto la Denuncia N° 536427/19.10.2011 de esta Dirección Regional de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso